



SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES  
PRESTADORAS DE SALUD

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE  
LA SOCIEDAD PERUANA DE AUDITORÍA MÉDICA Y LA  
SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud**, con Registro Único del Contribuyente N° 20377985843, con domicilio legal en Avenida Velasco Astete, cuadra 13 esquina La Foresta, Urbanización Pancho Fierro, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por don Carlos Manuel Quimper Herrera, según Resolución de Superintendencia N° 041-2003-SEPS/S, en su calidad de Director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, identificado con D.N.I. N° 10272400, a quien en adelante se le denominará **LA SEPS**; y de la otra parte la **Sociedad Peruana de Auditoría Médica**, inscrita en la Partida N° 11390357 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina de Registros Públicos de Lima, con Registro Único del Contribuyente N° 20504744371, con domicilio legal en la Calle Maestro Barbieri 182, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente de la Junta Directiva Doctor José Leonardo Piscoya Arbañil, identificado con D.N.I. N° 08186300, facultado para suscribir el presente documento mediante Acta de Acuerdos N° 07 de fecha 14 de Marzo del 2003, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará **LA SPAM**; en los términos y condiciones expuestos en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

La **SEPS** es un Organismo Público Descentralizado del Sector Salud, con personería de derecho público interno, que goza de autonomía técnica, administrativa, funcional, económica y financiera y está encargada de autorizar, regular y supervisar el funcionamiento de las Entidades Prestadoras de Salud, correspondiéndole realizar aquellas acciones que resulten pertinentes para el mejor cumplimiento de sus cometidos. Asimismo, cuenta con el **Centro de Conciliación y Arbitraje** que es órgano colegiado funcionalmente autónomo, cuya finalidad es ejercer función conciliatoria y arbitral para tramitar las controversias que se susciten en todo lo relacionado con la aplicación de la legislación de modernización de seguridad social en salud.

La **SPAM** es una Asociación Civil sin fines de lucro organizada conforme a los artículos ochenta y siguientes del Código Civil; siendo sus fines entre otros:



- a) Promover el mejoramiento continuo de los médicos auditores.
- b) Asesorar y colaborar con las instituciones oficiales en lo relacionado a la Auditoría Médica.
- c) Promover la incorporación de todos los médicos auditores, registrados en el Colegio Médico, así como participar en las actividades de re-certificación del médico auditor.
- d) Estudiar los principales problemas vinculados a la Auditoría Médica del país, establecer normas y procedimientos y llevar a cabo consultorías y auditorías médicas para instituciones públicas y privadas.

## ● **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**

Por el presente Convenio Marco las partes expresan su voluntad de establecer canales de colaboración en actividades que respondan a los fines y objetivos de ambas instituciones, así como desarrollar conjuntamente proyectos y actividades de capacitación, información y servicios mutuos en el ámbito de sus competencias, propiciando una mejora continua en las acciones que conlleve el cumplimiento de su respectiva misión.

## **CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD**

El presente Convenio Marco tiene como finalidad establecer lineamientos básicos para el desarrollo de actividades de cooperación interinstitucional entre la **SPAM** y la **SEPS** en proyectos de interés común, que serán definidos a través de Convenios Específicos que podrán suponer, entre otras posibilidades, las siguientes:

- 
- a) Asesoramiento en la designación de auditores médicos y peritos y apoyo en general en la elaboración de informes requeridos en los distintos procedimientos administrados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la **SEPS**, relacionados con temas de salud.
  - b) Intercambio de experiencias en la actividad de supervisión y auditoría de servicios de salud.
  - c) Promoción conjunta de los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos en temas de salud.
  - d) Asesoramiento en los procedimientos de atención de reclamos relacionados con la prestación de servicios de salud.
- 

- e) Realización de estudios e investigaciones en relación a temas de supervisión y auditoría médica.
- f) Organización de eventos y talleres de capacitación.
- g) Intercambio de información y publicaciones, en general.

#### **CLÁUSULA CUARTA: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS**

Las actividades de cooperación que se deriven de este Convenio Marco deberán sujetarse a lo que se estipule en los Convenios Específicos a celebrarse entre las partes en las que se precise las obligaciones, los alcances de las respectivas actividades, los responsables designados por cada entidad, el cronograma de ejecución de las mismas, lo relativo al presupuesto y financiamiento y todo lo que se estime apropiado para lograr óptimos resultados.

Los Convenios Específicos a suscribirse podrán adoptar las modalidades de intercambio de comunicaciones entre el titular de la **SPAM** y el de la **SEPS** y, cuando corresponda, con su **Centro de Conciliación y Arbitraje**.

#### **CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO**

LA **SEPS** y la **SPAM** para coordinar e impulsar el fiel cumplimiento del presente Convenio, designarán a dos representantes cada uno (un titular y un suplente) mediante comunicación escrita. Los representantes serán interlocutores responsables del cumplimiento de las obligaciones asumidas por cada entidad, sin perjuicio de las atribuciones de competencia de los titulares de cada entidad.

#### **CLÁUSULA SEXTA: ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

El presente Convenio y los Convenios Específicos que de él se deriven, no irrogarán obligaciones colaterales no establecidas en ellos o que escapen a su concepción expresada en su finalidad y su objeto, del presente documento.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: DURACIÓN DEL CONVENIO MARCO**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración indefinida.

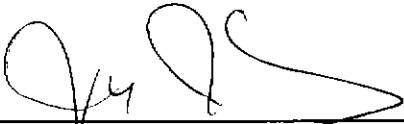
**CLÁUSULA OCTAVA : DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO Y LOS  
CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Cualquiera de las partes podrá poner fin al presente Convenio y los Convenios Específicos mediante la remisión de una comunicación escrita a la contraparte con treinta (30) días de anticipación

**CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

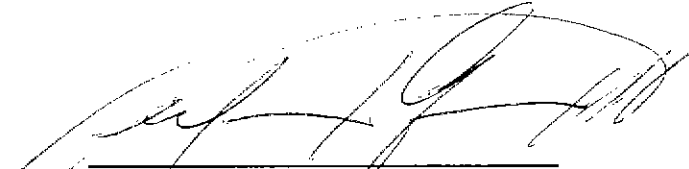
Queda convenido que, cualquier divergencia relacionada con la interpretación o ejecución del presente Convenio o aspectos no previsto en él, será resuelta mediante trato directo, a través de la suscripción de un Acta de Entendimiento por ambas partes, la que pasará a formar parte integrante del presente convenio.

Encontrándose las partes de acuerdo en el contenido y alcance del presente Convenio, y en señal de conformidad lo suscriben en cuatro ejemplares, en la ciudad de Lima, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil tres.



---

**José Leonardo Piscoya Arbañil**  
**Sociedad Peruana de**  
**Auditoría Médica**



---

**Carlos Manuel Quimper Herrera**  
**Superintendencia de Entidades**  
**Prestadoras de Salud**